

SÉPTIMO.- La instalación dispondrá de herramientas prioritariamente eléctricas, con el fin de evitar esfuerzos y dolencias a largo plazo de los trabajadores. Se dispondrán aparatos de medida que confirmen la seguridad y el buen funcionamiento de los aparatos, como:

- Medidores de temperatura.
- Medidores de audio.
- Medidores de revoluciones

OCTAVO.- El personal contará con equipos de protección individual, tales como:

- a) Uniforme de trabajo.
- b) Calzado de protección frente riesgos eléctricos.
- c) Guantes de seguridad, que evite contactos o derivaciones.
- d) Gafas para soldadura o contra el polvo.
- e) Mascarillas en caso de necesidad.
- f) Otros requerimientos que se establezca en la evaluación de riesgos laborales.

NOVENO.- Una vez finalizado el proceso de preparación para la reutilización, el residuo pasará a ser un AEE o un componente recuperado. Se aplicará la normativa vigente en materia de comercio interior, en particular la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

DÉCIMO.- El área de almacenamiento de RAEE's preparados para su reutilización, se encontrará pavimentada, impermeabilizada y cubierta. No se apilarán frigoríficos, y las lavadoras no se apilarán a más de dos alturas.

UNDÉCIMO.- El centro dispondrá de una zona de almacenamiento de residuos no peligrosos que se extraigan de los RAEE's. Esta zona estará cubierta y el suelo impermeabilizado.

DUODÉCIMO.- La instalación de CPR deberá cumplir con lo establecido en la reglamentación vigente de ruidos y vibraciones, debiéndose cumplir con lo establecido en el Estudio Acústico de la actividad redactado por D. Moisés Laguna Gámez, presentado en la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental con fecha de 18 de julio de 2016.

DECIMOTERCERO.- Los vehículos que se vayan a autorizar para el transporte de RAEEs deberán cumplir los requisitos recogidos en el anexo VII.A del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. En el caso de los RAEE que contengan mercurio, plomo, fósforo o cadmio o sustancias que agoten la capa de ozono se evitarán las condiciones que puedan provocar su rotura. La recogida y el transporte de estos RAEE cumplirán los requisitos de recogida y transporte específicos previstos en el anexo VII.B, del citado Real Decreto.

DECIMOCUARTO.- Asimismo la actividad debe cumplir con todo lo detallado en la documentación técnica presentada en la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, y que obra en el presente expediente.